

Fecha: La de la firma electrónica

D^a Rafaela Artacho Gant
Secretaría General Técnica

Ref.: DGFEE/SFFyOIC/APR/MATG/mvr

Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural

Asunto: Solicitud de Informe sobre proyecto normativo

C/ Tabladilla, s/n
41013 - Sevilla

Mediante oficio de fecha 28 de noviembre de 2025 se solicita a este Centro Directivo informe en referencia al proyecto de disposición que se cita a continuación:

ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS A LA PARALIZACIÓN DEFINITIVA DE LOS BUQUES MARISQUEROS QUE CAPTURAN CHIRLA (CHAMAELLA GALLINA) CON ARTE DE DRAGA HIDRÁULICA EN EL GOLFO DE CÁDIZ.

Para lo cual se remite el borrador del texto del proyecto normativo y Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN).

Mediante Dictamen de 9 de agosto de 2024 de la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura como Autoridad de Gestión del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, se designa a la Dirección General de Fondos Europeos como Organismo Intermedio Gestión- Control para el nuevo marco 2021- 2027.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 71.4 del nuevo Reglamento de Disposiciones Comunes (REGLAMENTO (UE) 2021/1060 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 24 de junio de 2021), por el que exige observar el principio de separación de funciones entre las Autoridades del programa y dentro de éstas, esta Dirección General de Fondos Europeos, considera que no debe pronunciarse sobre cuestiones relativas a la elegibilidad de la medida propuesta, y en consecuencia, hay aspectos fundamentales del proyecto normativo remitido que no serán abordados en el presente informe.

Conforme a lo indicado en el borrador de la norma remitida, se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas en régimen de concurrencia competitiva a las personas propietarias y tripulantes de los buques marisqueros con arte de draga hidráulica en el caladero del Golfo de Cádiz afectados por el Plan de Acción para el periodo 2023-2028 que refleja el Informe Anual de la Actividad de la Flota Pesquera española 2025 como consecuencia de la situación biológica de la especie Chamaella gallina.

En primer lugar, señalar que la medida G4130105A6 "Paralización Definitiva" a la que según el texto remitido se imputarán estas ayudas, actualmente no cuenta con programación, por lo que la envolvente aprobada para la elaboración del Presupuesto 2026 no contempla el crédito para los ejercicios 2026-2027.



Avenida Carlos III nº2, Edificio de la Prensa
Isla de Cartuja. 41092 Sevilla.

CARLOS GABRIEL DE LA PAZ REPRESA		30/12/2025	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	BndJAXX4E8WQMWJX5RXV7L8WZ9N6AW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



De acuerdo con la última solicitud de reprogramación enviada a la Autoridad de Gestión en octubre de 2025, esta medida será reprogramada para todo el marco financiero 2021-2027 con 6.000.000 €. No obstante, a fecha de emisión del presente informe no tenemos conocimiento de la aceptación por parte de la Autoridad de Gestión de dicha propuesta. Asimismo, ha de señalarse que una vez que sea aceptada por parte de la Autoridad de Gestión, la misma deberá ser integrada junto a las solicitudes del resto de Organismos Intermedios de Gestión, presentada para su aprobación al Comité de Seguimiento del FEMPA, y posteriormente remitida a la Comisión Europea para su aprobación.

Asimismo, debe tenerse presente el art. 5.5 del Reglamento (UE) 2021/1139 del FEMPA, el cual establece límites a la distribución financiera de las actividades reguladas en sus art. 17 a 21, entre las que se encuentra esta medida de paralización definitiva. De acuerdo con la redacción vigente de dicho apartado, la suma de dichas ayudas no debe superar el 15% del apoyo financiero de la Unión asignado por el Estado miembro. En el caso de Andalucía, el porcentaje anterior se encontraría en torno al 29%, por lo que para su aprobación sería necesario, bien, que el resto de organismos intermedios del resto de Comunidades Autónomas o de la Administración General del Estado compensaran dicho exceso, o bien, que el referido artículo 5.5 fuera modificado, como se pretende, entre otras medidas, en el INFORME DE SIMPLIFICACIÓN DE LA POLÍTICA PESQUERA COMÚN de la SECRETARÍA GENERAL DE PESCA del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA), presentado el pasado 27 de octubre de 2025 y remitido formalmente el 17 de noviembre de 2025.

Cabe resaltar que ni en el texto de la Orden ni en la MAIN se establecen las cantidades totales destinadas a financiar estas ayudas. Tampoco se hace mención a los porcentajes de cofinanciación (70% FEMPA -30 % Junta de Andalucía). La Orden proyectada únicamente establece el marco normativo bajo el cual debe regularse la concesión de estas ayudas, pero no su convocatoria, momento en el que el crédito disponible habrá de adaptarse a la programación y a la envolvente presupuestaria vigente.

De acuerdo con los Criterios de Selección para la concesión de ayudas del Programa del FEMPA, la cuantía de las ayudas se determinará utilizando la opción de costes simplificados, aplicando un baremo coherente con los informes anuales de la flota pesquera y sus Planes de Acción. Así, según establece la propuesta de BBRR, el importe de las ayudas a los propietarios estará constituida por el importe resultante de aplicar el baremo establecido en la normativa nacional relativa a ayudas a la paralización, mientras que el importe de las ayudas a tripulantes se establecerá en función del SMI en vigor a fecha de la convocatoria, multiplicado por 12 meses.

Por lo anterior, la justificación de la ayuda en forma de “*cuenta justificativa*”, prevista en el artículo 22, con aportación de “*justificantes de gasto de la inversión efectuada*” no parece tener cabida en una medida compensatoria con el sistema de reembolso que se ha previsto para la misma, más allá de que la presentación del justificante del gasto del desguace sirva como garantía del cumplimiento de la obligación que da lugar a la ayuda.

CARLOS GABRIEL DE LA PAZ REPRESA		30/12/2025	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	BndJAXX4E8WQMWJX5RXV7L8WZ9N6AW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En este mismo sentido, el artículo 23 del texto remitido establece que *“la convocatoria podrá disponer la posibilidad de otorgar un anticipo máximo del 40% con anterioridad a la justificación de la realización de la operación subvencionada, previa petición por la entidad beneficiaria (...) y sin necesidad de la constitución de garantía”*. Tratándose de una medida compensatoria y no de inversión, en la que, como ya se ha indicado anteriormente, está prevista la utilización de un baremo para el cálculo de la ayuda, no queda claro a partir de qué momento podría solicitarse dicho anticipo.

Por último, respecto del anticipo previsto, ha de recordarse que los pagos correspondientes a los mismos no son susceptibles de ser certificados hasta que estén cubiertos por los gastos subvencionables en que hayan incurrido los beneficiarios y que hayan sido abonados en la ejecución de operaciones vinculadas a objetivos específicos del FEMPA.

Es todo cuanto esta Dirección General tiene a bien informar a los fines que correspondan.

Carlos de la Paz Represa
Director General de Fondos Europeos

CARLOS GABRIEL DE LA PAZ REPRESA		30/12/2025	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	BndJAXX4E8WQMWJX5RXV7L8WZ9N6AW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	